

COPIA



REGIONAL DE TRABAJO  
RESOLUCIÓN DEL EMPLEO - PIURA  
de Prevención y Solución  
de Conflictos Laborales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011 -2011-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DPSC

Piura, 21 de Enero de 2011.

**VISTO** : El Expediente N° DC 290-2010-DRTPE-PIURA-ZTPET seguido al Centro de Trabajo denominado : **DISTRIBUIDORA EL ESTERO S.A.C.**, con RUC N° 20484223654, sobre Diligencia de Conciliación solicitada por **ELIEZER MAGDIEL SILVA CARRASCO**, viene a este Despacho en mérito al recurso impugnativo de Apelación interpuesto con fecha 21 de Diciembre de 2010 por don Erick Godofredo Reyes Segovia, en representación de dicha Empresa, contra la Resolución Zonal N° 01-19-C-170-2010-DRTPE-PIURA-ZTPET de fecha 03 de Diciembre de 2010; y,

**CONSIDERANDO :**

1. Que, habiéndose emitido pronunciamiento en primera instancia corresponde a este Despacho pronunciarse en segunda y última instancia de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por el Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR;

2. Que, mediante la Resolución impugnada el Despacho Zonal impone sanción de multa a la Empresa : **DISTRIBUIDORA EL ESTERO S.A.C.** con la suma de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles ) por inasistencia a la diligencia de conciliación programada y notificada para el 28 de Octubre de 2010 a horas 11:00 a.m.-

3. Que, no obstante ser el estado del presente procedimiento administrativo resolver el Recurso de Apelación señalado en el Visto , este Despacho advirtiendo de autos que se han incurrido en vicios que acarrear nulidad, procede de oficio a emitir pronunciamiento al amparo de lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 001-93-TR , modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR, concordante con el artículo 202° de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente procedimiento.-

4. Que, del estudio y análisis de autos se advierte que el presente procedimiento se origina en la Solicitud de Audiencia de Conciliación presentada con fecha 17 de Septiembre de 2010 por don **ELIEZER MAGDIEL SILVA CARRASCO** con su ex empleador: **DISTRIBUIDORA EL ESTERO S.A.C.**; advirtiéndose asimismo, que el accionante solo acompaña a su solicitud copia simple de su DNI, más No acompaña copia simple del documento (s) relacionado (s) con el conflicto, tal como lo establece el Artículo 73° del Decreto Supremo N° 020-2001-TR.-

5. Que, el Despacho Zonal sin advertir que la solicitud no cumplía con todos los requisitos de admisibilidad, con fecha 20 de setiembre de 2010, admite a trámite dicha solicitud disponiendo citar a la Empresa : **DISTRIBUIDORA EL ESTERO S.A.C.** para que asista a la Diligencia de Conciliación el día 28 de Octubre de 2010 a horas 11:00a.m., **incurriendo así en vicio de nulidad.-**

.../

.../

**COPIA**

6. Que, a mayor abundamiento, fojas cinco (05) de autos corre la Cédula de Notificación, en la que el notificador, con fecha 23 de Setiembre de 2010, da cuenta que no encontró a nadie en el domicilio de la Empresa, por lo que procedió a dejar BAJO PUERTA la citación para la conciliación; configurándose así una notificación defectuosa al no haberse realizado con las formalidades establecidas en el artículo 21° de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente al presente procedimiento.-

7. Que, el Despacho Zonal sin tener en cuenta que la notificación hecha a la parte empleadora para que asista a la Diligencia de Conciliación no se encontraba con arreglo a Ley, procede a levantar la Constancia de Asistencia de Parte, en la que hace constar que la Empresa: DISTRIBUIDORA EL ESTERO S.A.C. no se hizo presente, **incurriendo con ello una vez más en causal de nulidad.-**

8. Que, ante su inasistencia, la empresa con fecha 02 de Noviembre de 2010 mediante Escrito de Registro N° 6618 presenta su justificación y solicita la Reprogramación de la Conciliación, **precisando que recién tuvo conocimiento del Requerimiento de Comparecencia el día 26 de Octubre por la tarde**, por lo que le fue imposible la elaboración de una Carta Poder que llegase antes de la hora de la diligencia.-

9. Que, con fecha 03 de Noviembre de 2010 el Despacho Zonal proveyendo el Escrito de Registro N° 6618, dispone pasen los autos a Despacho, para con fecha 03 de Diciembre de 2010 emitir la Resolución Zonal N° 01-19-C-170-2010-DRTPE-PIURA-ZTPET multando a la Empresa DISTRIBUIDORA EL ESTERO S.A.C con S/3,000 por su inasistencia a la Diligencia de Conciliación, **advirtiéndose que dicha resolución deviene en nula**, pues teniendo en cuenta que la notificación por la cual se notifica a la empresa recurrente para que asista a la diligencia de conciliación no se encontraba con arreglo a Ley, resultaba de aplicación lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 27444 que textualiza: *“La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario”*, **por lo que estando a la norma glosada, el Despacho Zonal debió tener con fecha válida de notificación la señalada por el recurrente en su escrito de registro N° 6618, es decir, el 26 de Octubre de 2010.-**

10. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que la notificación a la Empresa recurrente se ha realizado válidamente con fecha 26 de Octubre de 2010, y la fecha señalada para la Conciliación era el 28 de Octubre de 2010; queda establecido que se infringió lo establecido en el artículo 27° numeral 27.2 del Decreto Legislativo N° 910 y el artículo 74° numeral 74.1 del Decreto Supremo 020-2001-TR; que establecen que para la realización de la audiencia de conciliación debe notificarse a ambas partes con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles,

.../

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011 -2011-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DPSC

.../

11. Que, estando a los vicios de nulidad advertidos, y con la finalidad de garantizar el debido procedimiento administrativo, este Despacho procede de oficio a declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo a partir de fojas seis (06) en adelante; inclusive nula la Resolución Zonal N° 01-19-C-170-2010-DRTPE-PIURA-ZTPET de fecha 03 de Diciembre de 2010, devolviéndose los autos a la zona de origen a efectos proceda a señalar nueva fecha y hora para la diligencia de conciliación, para la cual deberá notificarse a las partes con estricta sujeción a lo establecido en la ley de la materia, bajo responsabilidad.-

12. Que, estando a la nulidad declarada, este Despacho procede a llamar la atención al Sr. Ramiro Criollo Tuse por su responsabilidad en la misma.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR.-

**SE RESUELVE :**

**1. DECLARAR DE OFICIO la nulidad** de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo a partir de fojas seis (06) en adelante; inclusive nula la Resolución Zonal N° 01-19-C-170-2010-DRTPE-PIURA-ZTPES de fecha 03 de Diciembre de 2010, devolviéndose los autos a la zona de origen para que de cumplimiento a lo dispuesto en el considerando 11 de la presente resolución.

**2. LLAMAR** la atención al Sr. Ramiro Criollo Tuse por su responsabilidad en la tramitación del presente procedimiento administrativo. **-HAGASE SABER.- Firmado el original Abg. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales (e).- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura. Lo que notifica a Usted., conforme a Ley.**

